

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8972

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 14. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular

Las impresiones recibidas por Telégrafos Centro y Sección de Madrid, de la mayor parte de las provincias que demuestran el acierto del actual Gobierno al acordar la creación del servicio de Información Telégrafica Comercial, muévenme a interesarme con verdadero interés el concurso de todos los suscriptores haciéndoles presente que el servicio de Información, no cuenta con más elementos para su sostenimiento, que el ingreso que el mismo produce, toda vez que las actuales circunstancias no consienten aumentos de gastos en presupuesto, y en estos momentos, los más difíciles por ser los de su organización, precisa que los suscriptores, en especial los municipios, abonen el importe de sus cuotas, a fin de poder atender a los gastos del servicio.

Algunos Ayuntamientos, entendiéndolo así, van girando ese importe más no, en el número que fuera menester, por lo que encarezco de los Alcaldes de esta provincia cuyos Municipios sean suscriptores, tengan presente la conveniencia y urgencia de dicho abono.

Lo que se publica por medio de este Boletín para general conocimiento.

Palma 18 de Junio de 1924.

El Gobernador, Jerónimo Martel

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se expresan, con destino a la Casa de Misericordia de esta ciudad.

- 1.º—300 metros tela para calzoncillos de 0'86 m. ancho.
- 2.º—600 id. tela rayada para camisas de 0'75 m. ancho.
- 3.º—600 id. tela para pantalones y blusas de 0'70 m. ancho.
- 4.º—800 id. tela gris para pantalones de 0'70 m. ancho.
- 5.º—200 id. tela para trajes de niños de 0'70 m. ancho.

6.º—200 id. madapolán para camisas de hombres de 0'80 m. ancho.

7.º—300 id tela para vestidos de niña de 0'75 m. ancho.

8.º—100 id. delantales de ancianas de 0'75 m. ancho.

9.º—100 id. algodón crudo de 0'75 m. ancho.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio al día 5 de Julio próximo ambos inclusive desde las 10 a las 13 horas.

Palma 16 Junio 1924.—El Vicepresidente, José Cardell.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1471

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BALEARES

Habiendo observado que en el anuncio de la subasta de la conducción del correo entre la oficina de Artá y su estación férrea, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8965 de fecha 3 del corriente, se fija como término de admisión de proposiciones para optar a la subasta de la conducción ya citada la fecha de 23 del actual, y siendo el 25 de este mes el día en que termina el mencionado plazo, se advierte al público que el anuncio que queda mencionado se entenderá rectificado en la parte que afecta a la fecha en que termina la admisión de proposiciones siendo ésta el 25 del mes que rije y no la del 23 que se había consignado.

Palma de Mallorca, 16 de Junio de 1924.—El Administrador Principal, Antonio Colóm.

Núm. 1451

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio trimestral de 1924

Mes de Mayo

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer

las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2,172'93
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	338'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5,781'66
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total	8,391'49

Palma 5 de Junio de 1924.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Alfredo Llompard.—El Secretario, Antonio Rosselló.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto del trimestre de 1924

Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión Municipal Permanente conforme dispone el art. 565 de la Ley Municipal de 8 de Marzo de 1924.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	14,721'41
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	2,274'92
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	6,249'46
Id. 4.º—Instrucción pública	3,078'75
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	2,992'50
Id. 6.º—Obras públicas.	4,001'44
Id. 7.º—Corrección pública	>
Id. 8.º—Montes.	>
Id. 9.º—Cargas.	17,898'10
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	528'67
Id. 11.—Imprevistos.	291'67
Id. 12.—Resultas.	>
Total.	52,031'92

Acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 4 de Junio de 1924.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Antonio Victory.

Núm. 1437

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante dicho plazo y tres días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes

ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

San Luis 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Tudurí.

Núm. 1440

ALCALDIA DE ALCUDIA

Habiendo solicitado el vecino de esta D. Juan Ventayol Sureda, que se le conceda autorización para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza con destino a usos industriales, en la casa n.º 14 de la calle de Cofret, se anuncia por el presente, que los interesados pueden producir las reclamaciones oportunas dentro el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Alcudia 12 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1441

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alcudia 11 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 1442

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguiente del Estatuto Municipal vigente.

Montuirí 10 de Junio de 1924.—El Alcalde,

Núm. 1443

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como

corresponde, con arreglo al artículo 300 y demás en su concordancia del Estatuto municipal vigente.

Petra 11 Junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Núm. 1444

ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrarios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados para nutrir el presupuesto ordinario de 1924-1925 que ha sido votado y aprobado por el Ayuntamiento en pleno de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal estarán expuestas al público en la Secretaría durante el plazo de quince días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el B. O. Maria de la Salud 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1445

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y R. O. de 10 de Abril último. Maria de la Salud a 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Gual.

Núm. 1450

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrarios y recargos municipales por las que se han de regir los ingresos votados para nutrir el presupuesto ordinario de 1924-25, que ha sido votado y aprobado por el Ayuntamiento en pleno de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia. Deya 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Jose Salas.

Núm. 1453

ALCALDIA DE BUÑOLA

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo a los preceptos de la Instrucción y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia. Buñola 3 de Junio de 1924.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A. P.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 1456

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Aprobadas por el Ayuntamiento en pleno las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 322 del Estatuto municipal estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que se presenten y transcurridos que sean ninguna será admitida. Andraitx 9 de Junio de 1924.—El Al-

calde, Jaime Tortella.—P. A. del A. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 1458

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Santa Margarita a 13 de Junio de 1924.—El Alcalde, Salvador Suñer.

Núm. 1459

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo venidero ejercicio de 1924-25, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación que podrán interponerse por cualquier habitante de este término, ante el Excelentísimo señor Delegado de Hacienda, durante dicho plazo y dos días más; en la forma que establecen los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal. Capdepera 13 Junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—P. A. del A. P.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1460

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas formuladas para las exacciones locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación para durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo, la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que se produzcan por los interesados legítimos. Capdepera 13 de Junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.—P. A. del A. P.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1422

O. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En virtud de certificación informativa, recibida en este Juzgado, librada por el Doctor en Medicina y Cirugía y Director del Manicomio Provincial de Baleares, Don Jaime Escalas Real referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Catalina Rosselló Suau, de cuarenta y siete años, casada, hija de Jaime y de Catalina, natural de Buñola, a instancia de su marido Jaime Font, resultando de su observación que padece manía aguda, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la de 30 Mayo 1905, se ha mandado instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Catalina Rosselló en el que se ha ordenado emplazar y llamar por medio de edictos que se publicarán en el B. O. y se fijarán en los sitios públicos a Jaime Font esposo de la reclusa y demás personas que integran su familia, por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de aquella con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto. Dado en Palma a 4 de Junio de 1924.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1423

En virtud de certificación informativa, recibida en este Juzgado, librada por el Doctor en Medicina y Cirugía, Director del Manicomio Provincial de

Baleares Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Maria Moll Suau, de treinta y cuatro años de edad, soltera, hija de Juan y de Maria, natural de Palma, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de Mayo de 1885, la R. O. de 10 Junio siguiente y la de 30 de Mayo 1905, resultando de su observación que padece lusterismo con trastornos mentales; y se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Maria Moll Suau, en el que se ha mandado emplazar y llamar, por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos insertándose además un ejemplar en el B. O. de esta provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto. Dado en Palma a 4 de Junio de 1924.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1424

En virtud de certificación recibida en este Juzgado, librada por el Doctor en Medicina y Cirugía y Director del Manicomio Provincial de Baleares, Don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Paula Vila Cabrer de cuarenta y tres años de edad, casada con Jaime Gomila, hija de Francisco y de Catalina, natural de Capdellá, a instancia de Catalina Vila vecina de Palma, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la de 30 Mayo 1905, resultando de su observación que padece manía intermitente, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de la dicha Paula Vila Cabrer, en el que se ha mandado emplazar y llamar, por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y se insertarán en el B. O. de esta provincia, a Catalina Vila hermana y solicitante de la reclusa y demás personas que integran la familia de ésta, por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de aquella con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a 4 de Junio de 1924.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1425

En virtud de certificación, recibida en este Juzgado, librada por el Doctor en Medicina y Cirugía y Director del Manicomio Provincial de Baleares, don Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Gabriel Cañellas Mas de veinte y un años de edad, soltero, hijo de Miguel y Catalina, natural de Son Rapiña, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la de 30 Mayo 1905, resultando de su observación que padece demencia precoz, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Gabriel Cañellas en el que se ha mandado emplazar y llamar por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y se insertarán en el B. O. de esta provincia, a Miguel Cañellas, padre del recluso y solicitante y demás personas que integran la familia de aquél, por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de aquél, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Palma a 4 Junio 1924.—Luis Diaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1473

Don Bartolomé Bonet y Más, Juez Municipal, Letrado de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca a pública subasta por

término de diez días la finca que se expresará para hacer pago a Antonio Lull Riera de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, procedentes de un préstamo con documento privado obrante en autos juicio verbal civil seguido por dicho Lull contra Bartolomé Amer Llinás.

Una finca de tierra secano de esta término municipal llamada Son Duré de extensión de dos cuarteradas poco más o menos o sea una hectárea cuarenta y dos áreas seis centiáreas, con una choza enclavada en la misma, lindante por Norte con Establecimiento de Son Duré, tierras de Juan Llinás, Sur, predio Son Covamañy, Estey Oeste con tierras de herederos de Antonio Llinás. Juztipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho de Julio próximo a las once en los estrados del Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura.

3.º No se han suplido los títulos de propiedad por lo que el comprador tendrá que conformarse con lo que resulta del expediente.

4.º Despues del remate no se admitirán reclamaciones, ni postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Lo que hace público a los efectos legales.

Manacor diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 16 de Mayo de 1902, que cuenta con una existencia de veintidos años, organizó la caza y el derecho de cazar, no como una diversión de sport, sino como un ramo importante de la riqueza pública, que es necesario proteger y fomentar dentro de los seculares principios de derecho; pero esa misma práctica a que se ha sujetado la vigente ley de Caza puso de relieve importantes deficiencias, que han motivado generales protestas y frecuentes reclamaciones de la clase labradora y de las Asociaciones de Cazadores, por la situación crítica y perjudicial en que los ha colocado la citada ley en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º, 17, 20, 25, 27, 32, 33, 34 y 40 de la misma.

El ramo de caza ha venido rigiéndose hasta el año 1879 por las Ordenanzas publicadas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1834, con las modificaciones en ella introducidas a consecuencia del restablecimiento, en 6 de Septiembre de 1836, de la ley de 8 de Junio de 1913 y por la de 13 de Septiembre de 1837, disposiciones que fueron derogadas por la ley de 10 de Enero de 1879, que si bien su espíritu era fomentar uno de los ramos más abandonados de nuestra riqueza natural, se hizo, sin embargo, menoscabando los derechos del propietario y el respeto que se debe a la propiedad, que ha de considerarse cerrado y acotado en todo caso.

La ley de 16 de Mayo de 1902, y Reglamento para su aplicación dispone que para formar un vedado o coto de caza se precisa que sea de un solo dueño y bajo una sola linde el terreno acotado y que constituye la caza su principal aprovechamiento, disposición que, considerándola como un privilegio en favor de los más poderosos, se interesa

su desaparición por gran número de entidades agrarias, que reúnan su autorice la creación de cotos de caza constituidos por la agrupación de propietarios limitados por el concierto de sus dueños, derecho ya constituido en varias naciones entre ellas Austria y Prusia, y en los que, agrupándose los dueños de fincas, constituyen Sociedades de caza, distribuyéndose el producto de ella entre los propietarios, en relación a la superficie territorial aportada al coto de caza o, dedicando parte a obras de carácter general benéficas al común de vecinos.

La producción natural de la riqueza, que constituye el conjunto de lo que en el terreno vulgar por extensión se llama caza, es en nuestro país de consideración, y la ley debe atender con toda la fuerza posible a la tranquila, fácil y creciente procreación de todas las especies zoológicas que constituyen el conjunto llamado caza, y de ahí la necesidad de la veda, o sea del período del reposo, tanto del sport como del consumo, en la utilización de esta riqueza natural, para que las especies todas utilizando las leyes naturales de la procreación las aprovechen quieta y pacíficamente, sin ser molestados ni por cazadores recreativos ni por especuladores comerciales, consideraciones que aconsejan también prohibir en todo tiempo emplear para cazar procedimientos que, como los hurones, lazos, perchas, redes, ligas y otros, está demostrado por la ciencia y la experiencia son destructores de las especies.

El fundamento y la bondad de una buena ley de Caza consiste en fijar época oportuna de la veda y en disponer que se guarde severamente, para que durante ella se reproduzcan las especies y aumente la pública riqueza que representa la caza, y la fijada en la ley vigente de Caza no satisface ni a los agricultores ni a los Cazadores.

La ley de Caza de 10 de Enero de 1879 establecía dos zonas para la veda en toda la Península: una constituida por todo el Levante. Andalucía, Extremadura, con Baleares y Canarias, y otra formada por el resto del territorio español, división hecha sin duda atendiendo al clima y que fué respetada en parte por la de 16 de Mayo de 1902 al exceptuar de la regla general para la veda las provincias del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, para las que fija fecha distinta del resto de la Península española; y teniendo en cuenta que el relieve orográfico, por una parte, y en las diferencias de latitud por otra, alteran notablemente las épocas de siembra y recolección y cría de la caza en las diversas comarcas, lo cual hace imposible señalar para cada provincia de España días fijos para la veda y apertura de la caza, puesto que en cada una de ellas se anticipa o retrasa la siembra y recolección, forzoso es si se han de armonizar los opuestos intereses representados por labradores y cazadores, dar una redacción al precepto del artículo 17 de la vigente ley de Caza fijando una sola época de veda de Caza en todas las provincias de España, con la excepción que en dicho artículo se menciona y las islas Canarias, que por su constitución geológica y climatológica se diferencian de las demás provincias del Reino, exceptuando también en las provincias del Norte en cuanto al jabalí y al rebeco.

Motivo es también de frecuentes y energéticas reclamaciones la conveniencia de dictar una disposición prohibiendo la circulación de las palomas zurdas y su exportación, desde 1.º de Julio hasta 30 de Septiembre, con objeto de fomentar la reproducción, corregir los abusos que al amparo del artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la ley permite en determinada época del año, de los que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros

muerdos y sin pluma, y en consideración a que multitud de enfermedades que hoy padecen las plantas, causadas por insectos tan devastadores y voraces como la lagarta de las encinas, la langosta de los cereales, la piralis de los frutales y otros muchos, obedecen a la disminución o casi desaparición de las especies de pájaros insectivos, perseguidos constantemente por cazadores y no cazadores, se impone la necesidad de ampliar el párrafo quinto del artículo 17 de la vigente ley, para evitar el comercio abusivo de referencia.

También merecen atención las múltiples y fundadas quejas por los graves daños que en algunas comarcas ocasionan los conejos en libertad, y con la prudente autorización a los Gobernadores civiles, se estima necesario facultar la destrucción de aquéllos por todos los medios y en cualquier época, y permitir la libre circulación y venta de los conejos caseros vivos, durante el período de veda.

Con una excepción, encaminada a proteger las palomas mensajeras y las zurdas y a la inscripción en el Registro de Asociaciones de las Sociedades de Tiro de pichón y el señalamiento de recompensas a los que fomenten la cría de aves insectívoras, se completan las alteraciones que se estima conveniente introducir en el articulado de la ley de Caza.

Fundado en las anteriores consideraciones; el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Los artículos 9.º, 17, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 39 y 40 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 9.º Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado, de los pueblos, Comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedados.

En los que estén visiblemente cerrados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quienes aquéllos autoricen precisamente por escrito.

Los vedados de caza, para ser tenidos como tales, deberán reunir las condiciones que establece la ley de Acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación, y tener en sus límites, a todos los aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan «vedados de caza».

En estos vedados sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario.

En los terrenos de regadío se autoriza a los colindantes, propietarios de una extensión no menor de 25 hectáreas, a formar un coto cerrado, regulándose el derecho a cazar y los beneficios que se obtengan, por acuerdo de la mayoría de los propietarios.

Será obligatoria la Asociación en aquellos Municipios en que se acuerde por los propietarios en proporción no menor de cuatro quintas partes de la propiedad y del número de propietarios, ampliándose en este caso en otras de carácter general dentro del Municipio, la suma que represente el producto obtenido por el arriendo de la caza.

Artículo 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepción hecha de las del litoral cantábrico, incluso las cuatro de Galicia, donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre; las islas Canarias, donde la veda regirá desde 1.º de Enero a 31 de Julio, y las pro-

vincias del Norte, en que el jabalí, como animal dañino, podrá cazarse en todo tiempo, y el rebeco desde el 15 de Agosto al 1.º de Febrero.

Las palomas campestres, torcaes; tórtolas y codornices, desde el 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Para la facturación y circulación de las palomas zurdas con destino al Tiro de pichón se precisa la presentación de las guías autorizadas por los Alcaldes respectivos, en las que consten la procedencia de las palomas, número de éstas, propietario del palomar de las mismas, nombre del destinatario y Sociedad, del Tiro de pichón a que van destinadas y palomar en que han de encerrarse hasta las tiradas.

No será considerada como Sociedad de Tiro de pichón la que no conste inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil de la provincia respectiva.

Será disuelta y castigada con multa con arreglo a la ley la Sociedad de Tiro de pichón que infrinja las disposiciones anteriores.

Las palomas muertas en las tiradas de Tiro de pichón sólo y exclusivamente podrán circular por los asociados, previa identificación de calidad de tales y con permiso de la Autoridad gubernativa.

Será libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda, en toda la Península e islas adyacentes, debiendo estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para la venta.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el Reglamento, sujetándose a la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en la multa de 100 a 200 pesetas por la primera vez y en la de 200 a 500 por la segunda. La tercera reincidencia será penada con arreglo al artículo 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente la clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar Autoridad que la concedió y la fecha de expedición.

Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

Artículo 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón lazos perchas, redes, liga y cualquier otro artefacto solamente se exceptúan los pájaros que no sean declarados inasectívoros en el catálogo aprobado por Real orden de 25 de Noviembre de 1896; y los conejos en donde lo determine el Gobernador civil, de acuerdo con el Consejo provincial de Fomento.

Artículo 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento en todo el territorio español durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisición.

Queda también terminantemente prohibida en todo tiempo y por espacio de seis años, desde la publicación de este Decreto ley, la exportación al extranjero de toda clase de pájaros de caza mayor y menor, excepción hecha de los estorninos, torcaes y la de los conejos, que sólo podrán ser exportados

desde el 1.º de Septiembre al 1.º de Marzo de cada año, siendo responsable subsidiariamente de las infracciones que se comentan las Empresas de ferrocarriles, barcos de todo género u otros medios de transporte en cuyos trenes o expediciones se conduzca la caza para la exportación.

Se autoriza al Gobierno de S. M. para que por medio de Real decreto amplíe ese plazo de seis años cuando, a su juicio, las necesidades lo demanden.

Artículo 27. El dueño de monte, dehesa, coto o finca vedada que en tiempo de veda quiera destruir los conejos que haya o se críen en su propiedad podrá hacerlo por cualquier medio, quedando expedita la acción, conforme a los preceptos legales del derecho, para exigir indemnización al dueño por los perjuicios en terrenos colindantes o próximos.

Artículo 32. Las palomas campestres quedan comprendidas en el artículo 17.

No podrá tirarse a las palomas domésticas ajenas y a las campestres dedicadas a criadero de palomar, sino a la distancia de un kilómetro de la población o palomares; pero en ningún caso se hará uso de señuelo, cimbeles u otro engaño.

Tampoco podrá tirarse en tiempo alguno a las palomas mensajeras teñidas con anilina en la forma que señala el Reglamento.

Artículo 33. Los Gobernadores civiles, previa reclamación de una Asociación agrícola o de los Ayuntamientos de los pueblos en donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento respectivo, dictarán las disposiciones que crean oportunas sobre clausura de aquéllos, fijando las épocas y el tiempo en que deban estar cerrados, sin que los plazos sean mayores en ningún caso que los correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre y 1.º de Julio a 15 de Agosto.

Artículo 34. Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre se prohíbe en toda España e islas adyacentes la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos. Además queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

La caza con galgo podrá autorizarse en los terrenos que no existan viñas, previos informes del Ingeniero Agrónomo de la Sección Agronómica correspondiente y del Consejo provincial de Fomento.

Artículo 39. Será libre la caza de animales dañinos, lobos, zorros, garduñas, jabalíes, gatos monteses, linceas, tejones, hurones, conejos explotados o en libertad y demás que determina el Reglamento, en los terrenos del Estado o de los pueblos, en los baldíos y en las rastrojeras de propiedad particular no cerrados o amojonados. En los terrenos cerrados, bien pertenezcan a los pueblos, bien a los particulares, habrá necesidad de obtener licencia escrita de los dueños o arrendatarios.

Artículo 40. Los Alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos ofreciendo recompensas pecuniarias a los que acrediten haberlos muertos.

Recompensarán asimismo a los que fomenten la cría de aves insectívoras.

Los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos, entre sus gastos obligatorios, la correspondiente partida para esas recompensas.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 15 de Junio)

REAL DECRETO

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuar-

to, a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Anagnón, a D. Luis Fernández Clérigo Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su categoría.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 12 de Junio)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por el Real decreto de 22 de Abril de 1899 (O. L. núm. 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 105 plazas de Alféreces alumnos de la Academia de Sanidad Militar a los Doctores o Licenciados en Medicina

Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo de 1921 (D. O. núm. 85), y Gaceta de Madrid, del mismo año, número 99, con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases, en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de las 25 que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias Militares en la condición sexta, regla segunda de las bases de convocatoria aprobadas por Real orden circular de 10 de Diciembre último (D. O. núm. 274).

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre del corriente año.

3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez de la mañana del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1924

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

(Gaceta 12 de Junio)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por la Real orden de 5 de Febrero último, para que las Sociedades patronales y obreras hiciesen cuantas reclamaciones considerasen pertinentes respecto a las listas provisionales correspondientes a la rectificación anual del Censo electoral social publicado en la Gaceta de 14 de Febrero próximo pasado:

Resultando que por el Instituto de Reformas Sociales se han estudiado todas las reclamaciones presentadas, introduciendo, en su virtud, las modificaciones oportunas en las listas provisionales y proponiendo las definitivas para su publicación en la Gaceta, con la suspensión hasta conocer el resultado de una información abierta de los Sindicatos libres de Barcelona, Metalúrgicos del arte Textil y Textil, del ramo de Aguas, de Barberos y Peluqueros, de Obreros paleteros, de Ferroviarios españoles, de Vidrieros botilleros, de

Pintores doradores, de Carpinteros, de Panaderos, de Vaqueros, de la Piel, de Artes gráficas y de la Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca de Sevilla, por haberse formulado diversas reclamaciones contra el número de socios por ellas alegado:

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y que se inserten con tal carácter en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, entendiéndose que constituyen el cuarto Apéndice del Censo electoral social publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920 y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 2 de Junio)

Instituto de Reformas Sociales.—Censo Electoral Social.—Apendice 4.º

Listas definitivas de rectificación anual del Censo publicado en la Gaceta de Madrid del 10 de Septiembre de 1920, y rectificado posteriormente en las de 25 de Junio de 1921, 1.º de Junio de 1922 y 28 de Mayo de 1923 en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente.

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

Entidades Patronales

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros
GRUPO 2.º						
<i>Trabajo de los metales.</i>						
2.º	Asociación patronal eibarresa.	Eibar	Guipúzcoa.	21 Junio 1920.	85	1.535
2.º	Gremio de patronos lintneros.	San Sebastián	Guipúzcoa.	31 Marzo 1823	38	100
2.º	Sociedad de patronos industriales metalúrgicos.	San Sebastián	Guipúzcoa.	10 Noviembre 1901.	39	341
4 bis	Sociedad gremial de industriales metalúrgicos.	Málaga	Málaga	10 Junio 1919.	12	478
7 bis	Sindicato patronal metalúrgico.	Gijón.	Oviedo	29 Abril 1921.	31	650
GRUPO 3.º						
<i>a) Industrias textiles</i>						
16 bis	Mutua Fabril.	Tarrasa	Barcelona	16 Agosto 1920	101	8.179
17 bis	Industrias Textiles Alicantinas (Compañía anónima)	Madrid	Madrid	11 Junio 1921.	"	600
<i>b) Industrias del vestido y del tocado.</i>						
25 bis	«La Confianza», Sociedad mutua de Maestros sastres	Valencia	Valencia	12 Agosto 1912	117	500
GRUPO 4.º						
<i>a) Industrias de transportes.</i>						
6.º	Compañía Trasmediterránea	Barcelona	Barcelona	25 Noviembre 1916.	"	2.482
6.º	Sociedad patronal de carroceros, carreteros e industrias similares.	San Sebastián	Guipúzcoa.	11 Enero 1919	23	124
16 bis	Sociedad Madrileña de Tranvías	Madrid	Madrid	9 Junio 1920	"	1.419
16.º	Sociedad «Tranvía del Este»	Madrid	Madrid	9 Junio 1920	"	862
22 bis	Sindicato patronal de carroceros	Gijón.	Oviedo	29 Abril 1921.	6	39
22.º	Asociación de navieros y consignatarios del Puerto	Vigo	Pontevedra	10 Diciembre 1907.	19	351
22.º	Sociedad de capataces del puerto y muelle	Vigo	Pontevedra	26 Noviembre 1922.	32	40
35 bis	Asociación de defensa patronal de navieros	Bilbao	Vizcaya	28 Marzo 1914	7	2.092
<i>b) Reducción y transmisión de fuerzas físicas</i>						
3.º	Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción	Madrid	Madrid	14 Noviembre 1901.	"	404
GRUPO 5.º						
<i>a) Industrias de la construcción.</i>						
10.º	Sociedad central de aparejadores titulares de obras	Madrid	Madrid	19 Junio 1902.	500	2.000
8 bis	Sociedad de patronos en piedra	San Sebastián	Guipúzcoa.	5 Septiembre 1901.	66	727
9.º	Gremio de patronos pintores	San Sebastián	Guipúzcoa.	8 Junio 1901	23	205
9.º	Gremios de patronos en albañilería.	San Sebastián.	Guipúzcoa.	21 Mayo 1901.	114	1.039
9.º	Sociedad patronal	Rentería	Guipúzcoa.	Septiembre 1920.	31	1.229
27 bis	Gijón-Fabril	Gijón.	Oviedo	13 Febrero 1915.	"	510
27.º	Sindicato patronal de contratistas y similares.	Gijón.	Oviedo	13 Noviembre 1921.	35	701
29 bis	Sindicato patronal del ramo de la construcción y similares	Vigo	Pontevedra	11 Septiembre 1923.	114	2.478

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros
b) Trabajo de la madera.						
3 ^o	Gremio de patronos en madera	San Sebastián	Guipúzcoa	13 Mayo 1901.	94	767
4 bis	Agrupación patronal del ramo de la madera.	Madrid	Madrid	3 Noviembre 1922.	405	8.300
c) Moblaje						
1 ^o	Sociedad patronal de ebanistas y similares	San Sebastián	Guipuzcoa	27 Noviembre 1919.	28	178
1 ^o	Sindicato patronal de ebanistas y similares	Gijón.	Oviedo	14 Abril 1921.	8	91
GRUPO 6.º						
a) Agricultura en general.						
1.744 bis	Sindicato agrícola de San Bernardo	Aleira	Valencia	23 Noviembre 1918.	387	*
d) Industrias de la alimentación.						
6 ^o	«La Unión Industrial» de panaderos	Badalona	Barcelona	9 Mayo 1921.	44	60
6 ^o	Asociación gremial de tratantes del cerdo	Badalona	Barcelona	11 Mayo 1921	46	35
19 bis	Sindicato patronal de fabricantes de pan.	Gijón	Oviedo	5 Abril 1921	16	242
19 ^o	Sindicato patronal de fabricantes de sidra	Gijón	Oviedo	13 Marzo 1922	3	135
19 ^o	Sindicato patronal de fabricantes de chocolates	Gijón.	Oviedo	29 Abril 1921.	8	113
15 ^o	Sindicato patronal de confiteros	Gijón	Oviedo	15 Abril 1921.	6	17
GRUPO 7.º						
a) Industrias químicas.						
7 bis	Electro-Metalúrgica del Ebro.	Barcelona	Barcelona	18 Febrero 1904.	*	140
9 bis	C. A. Babel y Nervión	Madrid	Madrid	25 Mayo 1918.	*	800
b) Industrias eléctricas.						
1	Asociación patronal de electricistas	San Sebastián.	Guipúzcoa	18 Mayo 1922.	16	47
3	Asociación de productores y distribuidores de electricidad	Madrid	Madrid	9 Agosto 1921	1.919	25.806
c) Industrias relativas a telas, artes y ciencias.						
6 bis	Sindicato patronal de impresores.	Gijón.	Oviedo	8 Abril 1921.	9	121
d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º						
25 bis	Asociación patronal de	Tarragona	Tarragona	12 Julio 1913	59	1.227
30	Asociación patronal de industriales.	Begoña	Vizcaya	19 Noviembre 1919	10	61
GRUPO 8.º						
Comercio.						
5 bis	Círculo «Unión Mercantil»	Alicante	Alicante	8 Junio 1909.	964	*
25	El Fomento Industrial	Badalona	Barcelona	14 Abril 1894.	632	*
25 ^o	Fomento del Comercio e Industria	Sitges	Barcelona	20 Junio 1908.	47	384
38 bis	«La Unión Mercantil e Industrial».	San Fernando	Cádiz	29 Junio 1919.	43	84
46 bis	Federación patronal de Santiago	Santiago	Coruña	26 Enero 1920	222	*
49 bis	Unión Gremial.	Figueras	Gerona	8 Julio 1922	119	*
60 bis	Gremio de tejidos, bazares, quincalla y afines.	Huelva	Huelva	22 Octubre 1913	53	350
64 bis	Cámara de Comercio e Industria	Jaén	Jaén	1900.	3.390	10
85 bis	Agrupación de comerciantes	Málaga	Málaga	20 Marzo 1920	145	1.253
85 ^o	Asociación gremial de criadores y exportadores de vino.	Málaga	Málaga	21 Agosto 1892	15	510
85 ^o	«La Unión», Sociedad de dueños de hoteles	Málaga	Málaga	27 Noviembre 1919.	10	200
102 bis	Unión de comerciantes de tejidos al detall y similares	Oviedo	Oviedo	Agosto 1921	41	400
102 ^o	Sindicato de almacenistas de cementos	Gijón.	Oviedo	29 Abril 1921	12	104
110 bis	Almacenistas al por mayor	Vigo.	Pontevedra	3 Abril 1919.	85	650

Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral.

Entidades Obreras

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
GRUPO 1.º					
Explotación de minas, salinas y canteras, aguas subterráneas, fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.					
89 bis	«Nueva España», Sociedad de resistencia de obreros mineros y similares.	Llano del Beal	Murcia	13 Agosto 1913	800
101 bis	Sindicato católico obrero de mineros españoles	Santa Cruz de Mieres	Oviedo	28 Junio 1921	104
101 ^o	Sindicato católico obrero de mineros españoles	Caborana	Oviedo	18 Enero 1923	93
101 ^o	Sindicato católico obrero de mineros españoles	Ujo	Oviedo	2 Febrero 1921	124
123 bis	Sindicato Católico Minero	Reocín	Santander	26 Marzo 1921	310
150	Agrupación de obreros vascos mineros	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1923.	120
GRUPO 2.º					
Trabajo en metales					
39 bis	Sociedad de obreros en hierros y metales	Lugo	Lugo	8 Junio 1903.	48
58 bis	«El Porvenir», Sociedad de obreros en hierros, metales y oficios similares.	Béjar.	Salamanca	29 Septiembre 1917.	50
74 bis	Agrupación de obreros vascos forjadores.	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	973
74 ^o	Agrupación de obreros vascos moldeadores	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	126

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
74 ⁴	Agrupación de obreros vascos maquinistas y torneros	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	85
74 ⁵	Agrupación de obreros vascos hojalateros	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	56
74 ⁶	Agrupación de obreros vascos ajustadores	Bilbao	Vizcaya	20 Junio 1913	214
74 ⁷	Asociación de maestros metalúrgicos y siderúrgicos de Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	17 Septiembre 1922	80
74 ⁸	Agrupación de obreros vascos caldereros	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	487
GRUPO 3.º					
a) Industrias textiles					
4 bis	Gremio de hiladores	Callosa del Segura	Alicante	2 Mayo 1918	46
8 bis	Sindicato libre profesional de cinteros	Manresa	Barcelona	20 Noviembre 1921	350
9 bis	Sindicato femenino de obreras de industrias fabriles	Burgos	Burgos	14 Enero 1923	114
b) Industrias del vestido y del tocado					
64 bis	«La Cordobesa» Sociedad cooperativa de oficiales peluqueros y barberos	Córdoba	Córdoba	12 Abril 1902	70
79 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de modistas a domicilio	San Sebastián	Guipúzcoa	28 Junio 1920	130
79 ³	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de Modistas de Taller	San Sebastián	Guipúzcoa	28 Junio 1920	226
79 ⁴	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de sombrereras	San Sebastián	Guipúzcoa	28 Junio 1920	18
147 bis	Sociedad de oficiales peluqueros y barberos	Reus	Tarragona	8 Febrero 1922	30
165 bis	Sindicato de oficiales y ayudantes sastres de ambos sexos	Bilbao	Vizcaya	28 Enero 1922	180
173	Sociedad de obreros dependientes y coladores de lavaderos	Zaragoza	Zaragoza	17 Diciembre 1919	50
c) Industrias de lujo, juguetería y relojería					
8	Sociedad de obreros del ramo de juguetes y acordeones	Valencia	Valencia	28 Septiembre 1922	525
GRUPO 4.º					
a) Industrias de transportes					
93 bis	«La Nueva Alborada», Sociedad de patronos de cabotaje	Málaga	Málaga	24 Marzo 1918	229
101 bis	Agrupación de ferroviarios «El Irati»	Plamplona	Navarra	31 Julio 1920	183
139 bis	«La Marítima Terrestre», Sociedad obrera	Valencia	Valencia	15 Junio 1917	2.400
157 bis	Agrupación de obreros vascos carreteros	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	12
158 ³	Agrupación de obreros vascos carpinteros de ribera	Bilbao	Vizcaya	19 Marzo 1919	184
163	Sociedad de obreros de carga y descarga	Zaragoza	Zaragoza	Agosto 1922	102
GRUPO 5.º					
a) Industrias de la construcción					
37 bis	Sociedad de escultores de ornamentación en piedra y mármol	Barcelona	Barcelona	14 Septiembre 1900	110
37 ³	«La Mataronesa», Sociedad de oficiales y aprendices albañiles	Barcelona	Barcelona	6 Agosto 1920	82
37 ⁴	Sociedad de peones albañiles	Mataró	Barcelona	21 Mayo 1892	104
60 bis	Sociedad de albañiles «El Trabajo»	Vall de Uxó	Castellón	4 Agosto 1920	51
84 bis	«La Unión», obreros de obras del puerto	Huelva	Huelva	15 Marzo 1919	265
101 bis	Sociedad de obreros del ramo de construcción	Vivero	Lugo	26 Diciembre 1818	128
189 bis	Sociedad de Socorros mútuos de obreros doradores	Valencia	Valencia	3 Octubre 1901	128
207 bis	Agrupación de obreros vascos canteros y albañiles	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	156
207 ³	Agrupación de obreros vascos peones	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	498
b) Trabajo en madera					
20 bis	Unión de trabajadores carpinteros de Mataró	Mataró	Barcelona	30 Julio 1892	75
54 bis	«La Unión», Sociedad trabajadora de carpinteros	Lugo	Lugo	29 Abril 1900	81
84 bis	Carpinteros de envases para frutas	Alcira	Valencia	12 Mayo 1916	305
92 bis	Agrupación de obreros vascos de la madera	Bilbao	Vizcaya	6 Junio 1913	300
c) Moblaje					
8 bis	«La Esperanza», Sociedad de ebanistas	Lugo	Lugo	13 Octubre 1911	47
12 ³	Sociedad de ebanistas y similares	Málaga	Málaga	3 Febrero 1915	85
GRUPO 6.º					
a) Agricultura en general					
61 bis	Sindicato agrícola	Mataró	Barcelona	7 Marzo 1917	50
194 bis	Sociedad de obreros agrícolas y similares «Adelante»	Teba	Málaga	30 Junio 1903	50
c) Industrias forestales y agrícolas					
17 bis	Sociedad de obreros jardineros	Reus	Tarragona	27 Febrero 1922	80
d) Industrias de alimentación					
11 bis	«La Unión», Sociedad de obreros panaderos	Mataró	Barcelona	13 Agosto 1906	60
20 bis	«El Dulce Porvenir», Sociedad de confiteros pasteleros y similares	La Linea y Campo de Gibraltar	Cádiz	28 Mayo 1917	22
GRUPO 7.º					
a) Industrias químicas					
1	«La Invenible», Sociedad de obreros en piel	Villena	Alicante	31 Diciembre 1922	60
3 bis	Sindicato profesional católico, gremio de obreros curtidores	Burgos	Burgos	11 Abril 1920	20
9 ³	Sindicato de obreros papeleros de la Región vasco-navarra	Tolosa	Guipúzcoa	5 Agosto 1919	106
9 ⁴	Sindicato de obreros papeleros de la Región vasco-navarra	Rentería	Guipúzcoa	22 Junio 1921	76
b) Industrias eléctricas					
3 bis	Sociedad de obreros de construcción eléctrica y similares	Mataró	Barcelona	8 Julio 1921	60
8	Agrupación de obreros vascos electricistas	Bilbao	Vizcaya	18 Junio 1920	42
c) Industrias relativas a letras, ciencias y artes					
54 bis	Sociedad tipográfica (Sección de la Federación Gráfica Española)	Reus	Tarragona	4 Noviembre 1911	44
66 bis	Agrupación de obreros vascos tipográficos	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	137

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios
d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º					
133 bis	Sociedad femenina «La Aurora»	Vall de Uxó	Castellón	7 Enero 1920	1.025
143 bis	«La Unión Obrero benéfica»	Ciudad Real	Ciudad Real	1 Enero 1904	675
143 *	Sociedad «Casa del Pueblo»	Manzanares	Ciudad Real	5 Enero 1912	170
143 4	Federación local de trabajadores	Valdepeñas	Ciudad Real	25 Octubre 1915	600
162 bis	Sociedad Protectora Obrera	Saelices	Cuenca	9 Enero 1909	>
195 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de fabricantas	San Sebastián	Guipúzcoa	28 Junio 1920	166
195 3	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de oficios varios	San Sebastián	Guipúzcoa	28 Junio 1920	299
195 4	Sindicato libre profesional de oficios varios	Vergara	Guipúzcoa	9 Octubre 1919	106
131 bis	Asociación obrera «La Igualdad»	Mansilla de las Mulas	León	1 Mayo 1920	50
273 bis	Asociación de coristas	Madrid	Madrid	18 Agosto 1918	400
273 3	La Bolsa del Trabajo Internacional	Madrid	Madrid	7 Abril 1915	317
282 bis	«La Unión Benéfica Obrera», agrupación socialista	Cuevas de San Marcos	Málaga	11 Mayo 1911	20
299 bis	Sociedad de oficios varios «Primer de Mayo»	Aoiz	Navarra	28 Marzo 1922	48
299 3	Sociedad de oficios varios	Yesa	Navarra	31 Marzo 1920	35
321 bis	Círculo católico de obreros	Villarramiel	Palencia	88 Febrero 1892	41
341 bis	Sindicato católico de oficios varios	Corrales de Buelna	Santander	20 Marzo 1920	740
377 bis	Asociación de empleados municipales «La Unión»	Valencia	Valencia	14 Enero 1290	319
389 bis	Agrupación de obreros vascos de Guecho	Algorta	Vizcaya	19 Diciembre 1913	135
390 bis	Agrupación de obreros vascos de Alonsótegui	Alonsótegui	Vizcaya	25 Marzo 1920	38
391 bis	Agrupación de obreros vascos	Amorebieta	Vizcaya	20 Noviembre 1920	32
392 bis	Agrupación de obreros vascos	Arrigorriaga	Vizcaya	7 Mayo 1920	239
393 bis	Agrupación de obreros vascos	Bermeo	Vizcaya	20 Agosto 1919	104
394 bis	Agrupación de obreros vascos de oficios varios	Bilbao	Vizcaya	21 Junio 1913	383
395 bis	Agrupación de obreros vascos	Deusto	Vizcaya	30 Mayo 1914	134
396 bis	Agrupación de obreros vascos de Erandio	Erandio	Vizcaya	28 Octubre 1919	90
397 bis	Agrupación de obreros vascos de Abanto y Ciérvana	Gallarta	Vizcaya	26 Julio 1921	30
398 bis	Agrupación de obreros vascos	Santurce-Ortuella	Vizcaya	25 Mayo 1919	30
399 bis	Agrupación de obreros vascos de San Miguel de Basauri	San Miguel de Basauri	Vizcaya	18 Septiembre 1914	48
400 bis	Agrupación de obreros vascos	San Salvador del Valle	Vizcaya	28 Julio 1921	50
401 bis	Sociedad de oficios y profesiones varias	Sestao	Vizcaya	1 Junio 1911	170
402 bis	Agrupación libre de obreros de oficios varios	Zamudio	Vizcaya	14 Junio 1923	27
409	Sociedad obrera «Labor y Libertad»	Ateca	Zaragoza	16 Febrero 1920	80
410	Sociedad de profesiones y oficios varios	Zaragoza	Zaragoza	Diciembre 1922	120
GRUPO 8.º					
Comercio					
3 bis	Liga de dependientes del comercio y banca	Albacete	Albacete	14 Diciembre 1907	505
19 3	Sindicato libre profesional d. Asociación profesional de cuiners	Barcelona	Barcelona	21 Febrero 1921	600
19 4	Sindicato libre profesional mercantil	Barcelona	Barcelona	15 Agosto 1921	1.509
59 bis	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de empleadas	San Sebastián	Guipúzcoa	9 Abril 1923	71
59 3	Sindicato obrero femenino de Nazaret, de dependientas	San Sebastián	Guipúzcoa	28 Junio 1920	94
106 bis	Sindicato libre profesional de empleados de banca y bolsa	Pamplona	Navarra	10 Junio 1923	52
122 bis	Asociación de empleados de oficinas, viajeros y comisionistas	Gijón	Oviedo	Febrero 1911	320
143 bis	Sociedad de camareros, cocineros y sus similares de cafés, restaurants y bars «La Unión Artística»	Reus	Tarragona	1 Septiembre 1921	47
164 bis	Agrupación de dependientes vascos de comercio	Bilbao	Vizcaya	23 Julio 1914	128
164 3	«Solidaridad de Empleados vascos»	Bilbao	Vizcaya	19 Septiembre 1920	445
164 4	Agrupación de obreros vascos	Durango	Vizcaya	6 Mayo 1913	128

Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

Entidades Patronales

Número de orden	TITULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA de constitución	Número de socios	Número de obreros
GRUPO 2.º						
Trabajo de los metales.						
15 bis	Sociedad española de construcción Balcok y Wilcox	Bilbao	Vizcaya	1 Marzo 1903	>	1.363
GRUPO 3.º						
a) Industrias textiles.						
3	Compañía anónima de hilaturas Fabra y Coats	Parcelona	Barcelona	22 Abril 1903	>	2.963
16	Instituto Industrial de Tarrasa	Tarrasa	Barcelona	26 Abril 1891	151	9.779
b) Industrias del vestido y del tocado.						
12	Asociación de industrias y comercio del calzado	Madrid	Madrid	8 Octubre 1915	170	>
GRUPO 6.º						
a) Agricultura en general.						
46	Sindicato agrícola católico	Velesique	Almeria	12 Mayo 1919	56	>
GRUPO 7.º						
a) Industrias químicas.						
74	Unión Española de Explosivos	Bilbao	Vizcaya	16 Marzo 1916	>	2.089
GRUPO 8.º						
Comercio						
72	Sociedad de almacenistas de leñas y carbones	Madrid	Madrid	1 Abril 1908	73	>
74	Defensa mercantil patronal	Madrid	Madrid	4 Diciembre 1912	2.701	15.054
104	Asociación de almacenistas de tejidos, paquetería y similares	Vigo	Pontevedra	14 Mayo 1919	9	14

Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de la constitución, variaciones en el número de socios, etc.)

Entidades Obreras

Table with 7 columns: Número de orden, TITULO DE LA ENTIDAD, LOCALIDAD, PROVINCIA, FECHA de constitución, Número de socios. Includes entries for Villena and Alicante with various group numbers and dates.

Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas

Entidades Patronales

Table with 7 columns: Número de orden, TITULO DE LA ENTIDAD, LOCALIDAD, PROVINCIA, FECHA de constitución, Número de socios, Número de obreros. Includes entries for Oviedo and Madrid.

Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas

Entidades Obreras

Table with 7 columns: Número de orden, TITULO DE LA ENTIDAD, LOCALIDAD, PROVINCIA, FECHA de constitución, Número de socios. Includes entries for León, Palencia, Vizcaya, Navarra, and Pamplona.

Madrid 22 de Abril de 1924.—El Presidente, Eduardo Sanz Escartin.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA